



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8304

Expte. N° 91-41.742/2019.-

Sancionada el día 31/03/2022. Promulgada el día 25/04/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.219, del día 27 de abril de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es promover la atención integral de la salud de las personas con fibromialgia a los fines de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Art. 2°.- A los fines del cumplimiento de la atención integral de las personas que padecen síndrome de fibromialgia, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Llevar un registro de afectados por el síndrome de fibromialgia, donde conste el diagnóstico realizado por médico reumatólogo.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y a su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Proveer los medicamentos y cobertura de rehabilitación necesarios, y toda otra prestación que sea requerida para hacer frente a esta enfermedad.
- d) Desarrollar programas de docencia e investigación del síndrome de fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados.
- e) Promover la difusión de investigaciones, becas y publicaciones nacionales y extranjeras, referidas al diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.
- f) Ejecutar toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del síndrome de fibromialgia.

Art. 3°.- Incorpórase a la cobertura de la fibromialgia dentro de las prestaciones comprendidas en el Programa Médico Obligatorio del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS).

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá arancelar o formalizar convenios para brindar las prestaciones correspondientes a la atención integral de las personas que padezcan esta enfermedad.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación para la atención integral del síndrome de fibromialgia es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Esteban Amat Lacroix - Mashur Lapad - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López
Mirau**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 25 de Abril de 2022

DECRETO N° 256

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-41742/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° **8304**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Esteban - López Morillo